



Centro de Empresas. Oficina 6  
C/ Calidad, s/n. Polígono Daimiel Sur  
13250-DAIMIEL (C.Real)  
Teléfono: 926 87 96 20  
CIF: G13605621

**ASUNTO: APORTES DE AGUA DEL TRASVASE TAJO-SEGURA AL PARQUE NACIONAL DE LAS TABLAS DE DAIMIEL VS POZOS DE EMERGENCIA.- VIABILIDAD.-**

**ÁNGEL BELLÓN NAVARRO**, con D.N.I.: 05.654.191-D, mayor de edad, como Presidente de la **COMUNIDAD DE USUARIOS DE LA MASA DE AGUA SUBTERRÁNEA MANCHA OCCIDENTAL I**, ante la Presidencia de la Confederación Hidrográfica del Guadiana comparece y, como mejor en derecho resulte procedente, **DICE:**

Que ante la medida de puesta en funcionamiento de la batería de pozos de emergencia del Parque Nacional de las Tablas de Daimiel, por medio del presente vengo a transmitir la preocupación de la Comunidad de Usuarios que presido, interesando el replanteamiento de la cuestión al entender que el perjuicio que se causa es superior al posible remedio, existiendo, en cualquier caso, otras medidas viables para la consecución del fin pretendido.

**I.- ANTECEDENTES NORMATIVOS.-**

**1º.- Ley 21/1971, de 19 de junio, sobre el aprovechamiento conjunto Tajo-Segura.-** Dictada en cumplimiento del II Plan de Desarrollo Económico y Social, esta es la Ley que contempla la viabilidad del trasvase de 600 Hm<sup>3</sup> (en una primera fase, la única desarrollada) desde la cuenca del Tajo a la del Segura, con realización de diversas obras.

 La **Ley 52/1980, de 16 de octubre**, establece la regulación del régimen económico de la explotación del Acueducto Tajo Segura (ATS).

**2º.- Resolución de 29 de mayo de 1987.-** De la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la autorización a favor del ICONA para la perforación de 13 pozos dentro del Parque Nacional de las Tablas de Daimiel (PNTD), con destino al aprovechamiento de un caudal suficiente que permita la prevención y lucha contra los fuegos y a la vez mantener el nivel hídrico adecuado

en dicho parque, para protección del ecosistema en los términos municipales de Daimiel y Villarrubia de los Ojos.

Los caudales a obtener de estos pozos se consideran como complementarios de los que puedan obtenerse por diversos recursos, tanto de aguas superficiales como subterráneas para el mismo destino, sin que la suma de todos ellos pueda superar el valor de 18 Hm<sup>3</sup> anuales. Es decir que, como expresamente se refiere, a medida que se puedan producir incorporaciones de otros recursos se irán disminuyendo las extracciones de aguas subterráneas, si bien se mantienen los pozos como mecanismos de seguridad para casos de urgencia.

La Resolución reconoce la obligación del Icona de indemnizar los daños y perjuicios que se pudieran derivar sobre los derechos que la Administración tenga reconocidos a otros usuarios o sobre intereses públicos.

**3º.- Ley 13/1987, de 17 de julio.-** De derivación de volúmenes de agua de la Cuenca Alta del Tajo, a través del Acueducto Tajo-Segura, con carácter experimental, con destino al PNTD.-

Esta Ley, para la supervivencia del PNTD, justifica su dictado en su exposición de motivos en el descenso generalizado y progresivo de los niveles freáticos por las cuantiosas y crecientes extracciones de aguas subterráneas del acuífero de la Llanura Manchega y reconociendo la situación crítica del aprovechamiento de aguas en la cuenca Alta del Guadiana al mantenerse los regadíos existentes a costa de una intensa sobreexplotación del Acuífero.

Con carácter experimental, se admite la derivación (a través del ATS) de la cuenca Alta del Tajo, de un volumen de agua no superior a 60 Hm<sup>3</sup> en tres años, sin superarse un caudal de 30 Hm<sup>3</sup> anuales y sin que dicho caudal pueda ser utilizado para fines diferentes a los de tipo medioambiental.

→ El coste sería por cuenta de la Administración.

 El **Real Decreto Ley 6/1990, de 28 de diciembre**, prorroga esta derivación de aguas a través del ATS, por otros tres años.

→ El coste sería por cuenta de la Administración.

 El **Real Decreto Ley 5/1993, de 16 de abril**, prorroga esta derivación de aguas a través del ATS, por otros tres años y, además se autoriza el trasvase de un volumen de 10 Hm<sup>3</sup> de aguas a la cabecera de Tajo y su derivación al PNTD, con destino al abastecimiento de Ciudad Real y, en su caso, de otras poblaciones de la cuenca alta del Guadiana afectadas por la sequía.

→ Los costes de la derivación prorrogada, igualmente serían de cargo de la Administración, pero los gastos de explotación con destino al abastecimiento, serían de cargo de los usuarios beneficiarios.

**4º.- Real Decreto Ley 8/1995, de 4 de agosto**, por el que se adoptan medidas urgentes de mejora del aprovechamiento del trasvase Tajo-Segura.-

Con la finalidad de incrementar el rendimiento de las infraestructuras existentes con su utilización para resolver los graves problemas de abastecimiento urbano y mejorar al mismo tiempo el sistema de aporte al PNTD desde el ATS, se posibilita el trasvase a La Mancha de hasta 50 Hm<sup>3</sup> anuales, así como se crea una reserva de 3 Hm<sup>3</sup> para atender demandas de abastecimiento menores en las inmediaciones del ATS.

La derivación de este volumen exige que el volumen medio anual derivado, computado sobre un periodo máximo de 10 años, no sea mayor de los 50 Hm<sup>3</sup>.

Dentro de estos 50 Hm<sup>3</sup> se entienden ya incluidas las dotaciones contempladas en la Ley 13/1987 (que fuera prorrogada posteriormente en dos ocasiones por RDL). Ahora ya se establece que esas dotaciones para la supervivencia del PNTD pasarán a tener carácter permanente (sin necesidad de dictar normas prorrogándolas).

**5º.- Ley 21/2013, de 9 de diciembre**, de Evaluación Ambiental.-

En la disposición adicional 15ª, se modifican las reglas de explotación del Trasvase Tajo-Segura, los niveles mensuales requeridos para poder trasvasar, elevando a 650 Hm<sup>3</sup> el máximo anual trasvasable: 600 Hm<sup>3</sup> para el Segura, 50 Hm<sup>3</sup> para el Guadiana.

**6º.- Real Decreto 773/2014, de 12 de septiembre**, por el que se aprueban diversas normas reguladoras del trasvase por el acueducto Tajo-Segura, en desarrollo de esa Ley 21/2013, cuantificándose en 50 Hm<sup>3</sup> anuales los trasvasables al Guadiana, durante todo el año y de conformidad con lo establecido en el RDL 8/1995.

**7º.- Plan Hidrológico Demarcación del Guadiana 2015/2021.-**

En el anejo 3 a la Memoria, “Inventario de recursos hídricos”, apdo. 5.2, se cuantifican en 50 Hm<sup>3</sup> la previsión futura (año 2021) de recursos hídricos externos procedentes del Trasvase Tajo-Segura; con la siguiente previsión de distribución: 20 Hm<sup>3</sup> para el PNTD y 30 Hm<sup>3</sup> (máximo) para abastecimiento [además de 0,66 Hm<sup>3</sup> para las poblaciones cercanas al ATS.

## II.- ANTECEDENTES FACTICOS.-

### A.- VOLUMENES TRASVASADOS AL PNTD DESDE EL ATS.-

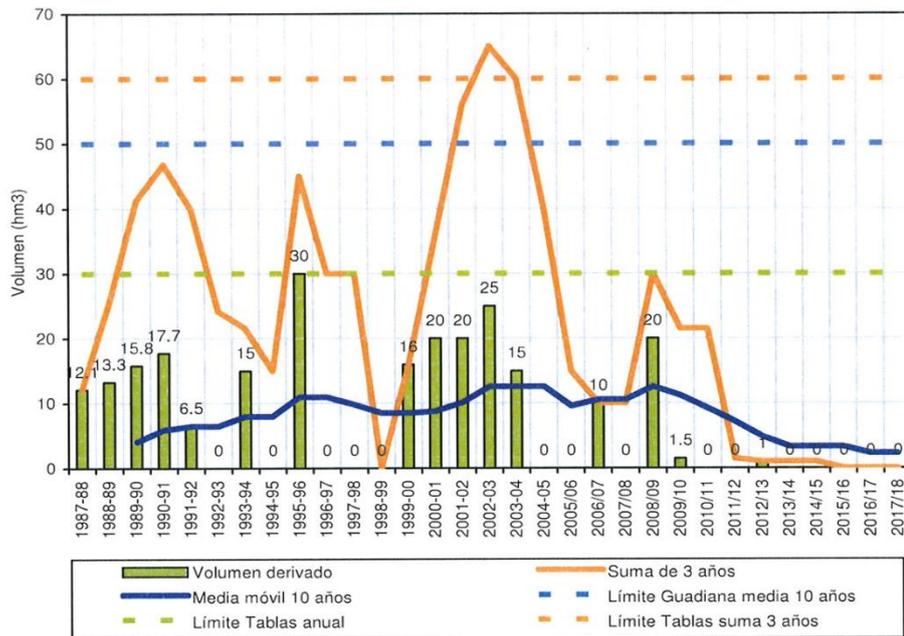


Figura 10. Volúmenes trasvasados al Parque Nacional de las Tablas de Daimiel.

### B.- EVOLUCION DE LA SUPERFICIE ENCHARCADA PNTD.-

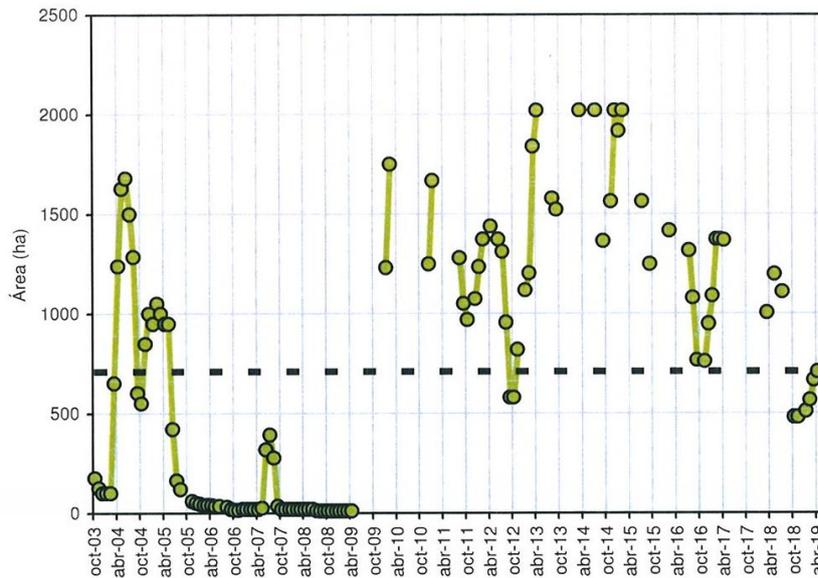


Figura 11. Evolución de la superficie encharcada en el Parque Nacional de las Tablas de Daimiel. En línea de trazos se muestra el promedio de los datos disponibles.

- Fuente: CEDEX, abril 2019.

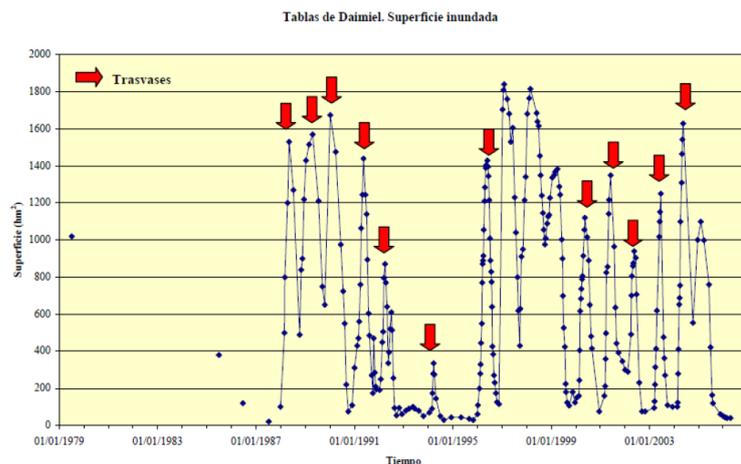


Figura 19. Superficie inundada en el Parque Nacional de Las Tablas de Daimiel y su entorno entre 1979 y 2006. Marcados los periodos en los que se ha realizado trasvase desde el acueducto Tajo-Segura. Castaño Castaño, S. (2008)

La comparativa de las gráficas parece indicar que los trasvases realizados (Vg. años 2000/2004) fueron fructíferos, si bien la pluviometría generosa demuestra ser lo mejor (2012/2014).

### ***C.- VOLUMEN BOMBEO POZOS DE EMERGENCIA T.D.-***

<b>Año</b>	<b>Volumen bombeado (m<sup>3</sup>)</b>
1989	959638
1990	700000
1991	1825000
1992	5825000
1993	9070090
1994	6463000
1995	6463000
1996	2306000
1997	0

A partir de datos de Sánchez Soler y Carrasco (1996) y del Parque Nacional

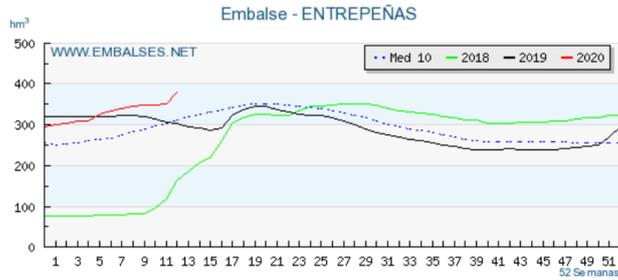
A primera vista parece que los incrementos en la superficie inundada del Parque resultan más evidentes cuando ha existido una aportación de aguas del trasvase que cuando solo se han realizado bombeos desde los pozos de emergencia (Vg. años 1992/95, en los que se bombearon casi 28 hm<sup>3</sup>).

### ***D.- AGUA EMBALSADA.-***

Se insertan a continuación sendas imágenes de la información actualizada de las reservas de los embalses de Entrepeñas y Buendía.

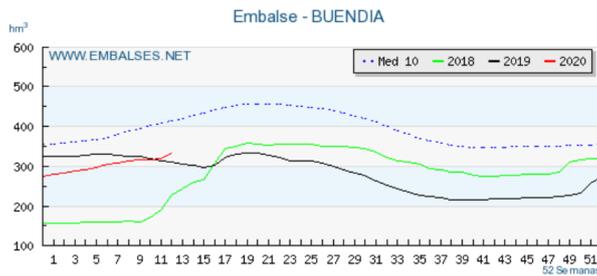
**Embalse: ENTREPEÑAS**

Agua embalsada (24-03-2020):	380 hm <sup>3</sup>	46.74 %
Variacion semana Anterior:	28 hm <sup>3</sup>	3.44 %
Capacidad:	813 hm <sup>3</sup>	
Misma Semana (2019):	307 hm <sup>3</sup>	37.76 %
Misma Semana (Med. 10 Años):	312 hm <sup>3</sup>	38.40 %



**Embalse: BUENDIA**

Agua embalsada (24-03-2020):	334 hm <sup>3</sup>	19.59 %
Variacion semana Anterior:	14 hm <sup>3</sup>	0.82 %
Capacidad:	1705 hm <sup>3</sup>	
Misma Semana (2019):	315 hm <sup>3</sup>	18.48 %
Misma Semana (Med. 10 Años):	415 hm <sup>3</sup>	24.37 %

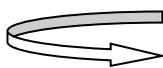


Nivel 3. Se dará cuando las existencias conjuntas en Entrepeñas y Buendía no superen, a comienzos de cada mes, los valores mostrados en la tabla (valores en hm<sup>3</sup>):

Oct	Nov	Dic	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep
613	609	605	602	597	591	586	645	673	688	661	631

En este nivel, denominado como de situación hidrológica excepcional, el órgano competente podrá autorizar discrecionalmente y de forma motivada un trasvase de hasta 20 hm<sup>3</sup>/mes.

Nivel 4. Se dará esta situación cuando las existencias conjuntas en Entrepeñas y Buendía sean inferiores a 400 hm<sup>3</sup>, en cuyo caso no cabe aprobar trasvase alguno.



La suma de 714 Hm<sup>3</sup> de agua embalsada sería compatible con una autorización de trasvase.

**III.- ANTECEDENTES TECNICOS.-** Se ha interesado la opinión de técnico especializado, D. Pedro José Rincón Calero, quien emite informe de fecha 23 de los corrientes que se adjunta con este escrito, en el cual se llega, motivadamente, a la conclusión contraria a la utilización de los pozos de emergencia que me permito transcribir:

*“El subsuelo del PNTD define un dominio hídrico “elevado” (con espesores de medio acuífero reducidos), mientras que el subsuelo del entorno donde se localizan los sondeos de “emergencia” (y buena parte de los de “recarga”) define un dominio hídrico “hundido” (con espesores de medio acuífero elevados), ubicado al este del PNTD. Al oeste del PNTD se puede definir un nuevo dominio hídrico “hundido”, hacia el cual fluyen, de manera natural, los recursos hídricos del dominio del PNTD (véase el gráfico siguiente).*

*Por lo tanto, extraer recurso hídrico para encharcar el PNTD procedentes de un dominio hídrico “hundido” para transvasarlo artificialmente a otro dominio hídrico “elevado” -en el cual no se alcanza la cota natural de encharcamiento que permite las “tablas”-, y del cual sucederá, posteriormente, un transvase subterráneo natural a otro dominio hídrico “hundido”, es un acto que no puede contar con el apoyo técnico geológico e hidrogeológico.*

*Desde el punto de vista geológico e hidrogeológico, sólo habrá un beneficiado “parcial” de esta acción “biológica” de encharcamiento: el dominio hídrico “hundido” más occidental. Hacia éste se dirigirá el recurso hídrico procedente del encharcamiento que logre percolar o infiltrarse en el medio acuífero, ávido de recurso, del subsuelo del PNTD, y que no sufra el proceso evidentísimo de evapotranspiración que, sin duda, habrá de suceder durante el estío próximo en el PNTD.*

*El resultado final será un dominio hídrico “oriental” con 11,5hm<sup>3</sup> menos de volumen de recurso hídrico regulado (con la afección piezométrica consecuyente y la, también consecuyente, disminución de la capacidad de transvase natural entre dominios), un dominio hídrico “central” (PNTD) que recibirá un encharcamiento que mayoritariamente se evapotranspirará y, el resto, se infiltrará para aumentar temporalmente sus recursos, y un dominio “occidental” que verá aumentar sus recursos hídricos subterráneos con aquel porcentaje que logre superar el proceso de evapotranspiración.*

*Así pues, y dado el objetivo de este dictamen, procede concluir como geológica e hidrogeológicamente inconveniente, o como no justificable técnicamente, el acto de un encharcamiento artificial parcial de la superficie del Parque Nacional de las Tablas de Daimiel. El Parque Nacional de las Tablas de Daimiel necesita “aportes” (control real de los recursos extraídos en la MASbMO1, transvases entre cuencas, etc.) y no “pérdidas” (como es este encharcamiento artificial), y el Parque Nacional de las Tablas de Daimiel necesita una planificación y una gestión socioeconómica sostenible consecuyente con la de toda la Cuenca Alta del Guadiana, y que contemple la necesidad urgentísima de emplear, primero, razones y argumentos geológicos e hidrogeológicos, y, después, por ejemplo, argumentos biológicos. Hacer lo contrario es, a juicio de este técnico, “parchear” y posponer soluciones.*

#### IV.- CONCLUSIONES.-

1.- El aporte de recursos externos del ATS al Guadiana se justifica por razones extraordinarias, de sequía, descenso de los niveles freáticos del Acuífero de la llanura Manchega que trae consigo situaciones (o peligro) de desabastecimiento de la población y situaciones medioambientales adversas en el PNTD (desencharcamiento, fuegos, daños al ecosistema...).

2.- Existe un marco normativo vigente que ampara el aporte de recursos externos del ATS al Guadiana.

3.- El volumen medio anual máximo, computable en un periodo de 10 años, derivable al Guadiana es de 50 Hm<sup>3</sup>.

4.- El máximo volumen anual derivable para aportación al PNTD es de 20 Hm<sup>3</sup>, estando comprometidos los otros 30 Hm<sup>3</sup> para abastecimiento (denominada “tubería grande o tubería manchega”).

5.- En la actualidad, el volumen embalsado en los embalses de Entrepeñas y Buendía, es apto para la autorización de un trasvase.

6.- Teniendo en cuenta el carácter complementario de la batería de pozos aperturados en el Parque, se podría entender que, existiendo recurso en los embalses del Tajo que abastecen el ATS, siendo factible según la normativa el trasvase, en primer lugar, se habría de acudir al trasvase para solucionar el déficit hídrico de las Tablas de Daimiel y, de forma complementaria, en su caso, acudir a poner en funcionamiento estos pozos aperturados en 2009 (que, s.e.u.o., nunca han sido utilizados).

7.- De las actuaciones del Plan de Regeneración Hídrica del PNTD llevadas a cabo, la aportación de recursos desde el trasvase se muestra más eficaz que la de bombeos desde los pozos de emergencia, siendo superior la superficie inundada cuando se efectúa la primera que cuando se lleva a cabo la segunda.

8.- El bombeo de agua desde los pozos, por su proximidad al PNTD, se muestra más perjudicial al acuífero en sí mismo, mientras que el aporte de agua desde el trasvase evitaría ese descenso en los niveles. Se antoja contradictorio que, por una parte, se esté alertando sobre la reubicación de las captaciones por traslado de derechos desde zonas alejadas a las proximidades del Parque, y por otro se hagan planteamientos de bombeo desde estos pozos de emergencias que están en el mismo Parque.

9.- Si además, por carencia de recurso en los embalses de Gasset y Torre de Abraham, se tuvieran que utilizar los pozos para abastecimiento de Ciudad Real y poblaciones limítrofes, la afección al acuífero que los bombeos desde los pozos de emergencia produciría sería muy superior y arriesgada.

10.- Para los agricultores, los regantes de la MASb Mancha Occidental I, ya muy sacrificados con medidas restrictivas del uso (descenso de volúmenes utilizables, imposibilidad de acumulación de sus derechos), el descenso en los niveles que los bombeos desde los pozos de emergencia producirían, acarrearán daños económicos importantes, así como potencialidad en la afloración de situaciones de tensión.

12.- Desde el punto de vista técnico, hidrogeológico (informe Pedro Rincón 23/03/2020), resulta ser geológica e hidrogeológicamente inconveniente, o carente de justificación técnica, el acto de un encharcamiento artificial parcial de la superficie del Parque Nacional de las Tablas de Daimiel, puesto que el Parque Nacional de las Tablas de Daimiel lo que necesita son “aportes” (control real de los recursos extraídos en la MASbMO1, transvases entre cuencas, etc.) y no “pérdidas” (como es este encharcamiento artificial), y el Parque Nacional de las Tablas de Daimiel necesita una planificación y una gestión socioeconómica sostenible consecuente con la de toda la Cuenca Alta del Guadiana, y que contemple la necesidad urgentísima de emplear, primero, razones y argumentos geológicos e hidrogeológicos, y, después, por ejemplo, argumentos biológicos; por lo que hacer lo contrario resulta ser, simplemente, “parchar” y posponer soluciones.

**Por lo expuesto;**

**SOLICITO:** Se tenga por presentado este escrito, con el documento técnico acompañado, replanteándose la procedencia de continuar con la medida de utilización de la batería de sondeos de emergencia en el Parque Nacional de las Tablas de Daimiel.

**Sin otro particular, reciba un cordial y afectuoso saludo,**

**En Daimiel, a 31 de marzo de 2020**

**EL PRESIDENTE**



**Fdo. Ángel Bellón Navarro**